

(Agosto 09 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD FRANCISCANA DE LA SANTA FE DE COLOMBIA con NIT. 860.020.342, por medio de su representante legal MARCO ALEXANDER CAMERO BUITRAGO con C.C. 79.720.841, radicó bajo el No. 73001-1-21-0067 del 22 de febrero de 2021, solicitud de licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para uso institucional, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 5 Sur No. 89-12 Barrio Jardín Mirolindo en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-187555 y ficha catastral 01-13-0924-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 01 de marzo de 2021.

Que MARCO ALEXANDER CAMERO BUITRAGO, representante legal de la COMUNIDAD FRANCISCANA DE LA SANTA FE DE COLOMBIA, otorgó poder amplio y suficiente a GERARDO ERNESTO MONTOYA HURTADO con C.C. 1.110.457.416, para que adelante los tramites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

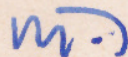
Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100106, enviada mediante correo electrónico el 30 de marzo de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0924 del 12 de mayo de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0191 del 12 de mayo de 2021.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado bajo el No. 1125 del 04 de junio de 2021, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones al proyecto, suspensión concedida -por el lapso de un mes-, de acuerdo a lo resuelto en auto No. 73001-1-21-0243 del 04 de junio de 2021, ello en razón a la solicitud realizada ante la Secretaría de Planeación Municipal mediante -radicado 2021-034835- para la obtención de los planos topográficos aprobados para los predios identificados con ficha catastral 7300-01-0002-0251-000 y matrícula inmobiliaria 350-52744 y 01-13-0924-0001-000 y matrícula inmobiliaria 350-34440, suspensión ampliada por el término de un mes -contado a partir del 04 de julio de 2021- mediante auto No. 73001-1-21-0278 del 02 de julio de 2021.



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0383
(Agosto 09 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que "... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo el No. 73001-1-21-0067 del 22 de febrero de 2021, por la COMUNIDAD FRANCISCANA DE LA SANTA FE DE COLOMBIA con NIT. 860.020.342, por medio de su representante legal MARCO ALEXANDER CAMERÓ BUITRAGO con C.C. 79.720.841.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

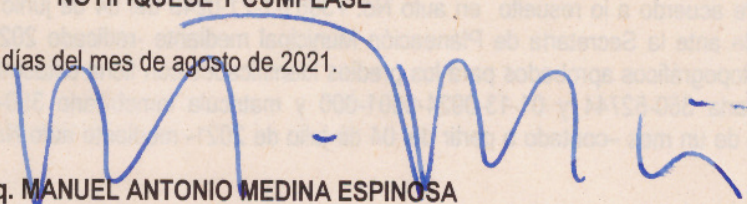
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0383
(Agosto 09 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

MARCO ALEXANDER CAMERO BUITRAGO
C.C. 79.720.841
Representante Legal COMUNIDAD FRANCISCANA
DE LA SANTA FE DE COLOMBIA

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **06 SEP 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **06 SEP 2021**

FIRMA: _____



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: GERARDO ERNESTO MONTOYA HURTADO-APODERADO DE LA COMUNIDAD FRANCISCANA DE LA SANTA FE DE COLOMBIA

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador